

AL DESPACHO: informando que la parte actora solicita allega diligencias de notificación -#036. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veinte
AUTO - S

Revisada las diligencias allegadas por la parte actora-036-, advierte el Despacho que si bien en el memorial informa que el lugar de trabajo del demandado SERGIO FABIAN NIÑO BECERRA corresponde a la Carrera 7 N° 9-43 del Palacio Municipal de Piedecuesta, no es menos que en la certificación expedida por la empresa de correo, se dejó constancia de la no entrega de la correspondencia bajo la observación que la persona a notificar no reside o labora en dicha dirección; esto es, resulta ilógico que la parte demandante siendo el empleador del demandado, no tenga certeza del lugar donde el demandado desarrolla o cumple sus funciones.

Aunado a ello, se observa que el citatorio enviado no cumple con los requisitos de que trata el D. 806 de 2020, en tanto, se cita a la contraparte para que comparezca al Despacho, situación que no contempla el art. 8 del Decreto, donde, por el contrario, se señala que se debe prevenir a la parte que la notificación personal se entiende surtida a los 2 días siguientes de la entrega de la comunicación; así mismo, tampoco manifestó bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo esa dirección, no allegó las evidencias correspondientes que den cuenta de dicha circunstancia.

Ahora bien, como quiera que en el plenario obra constancia de que demandado si recibió el citatorio y el aviso en la dirección anunciada en la demanda, es decir, en la Calle 3 AN #8-145 torre 7 apto 1127 de Callejuelas Piedecuesta -f. 49 y 84, así como se informa una dirección de correo electrónico sergiofabian77@hotmail.com y precisamente en aras de dar aplicación correcta a lo establecido en los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a remitir la comunicación para notificación personal al correo electrónico o dirección física del demandado antes indicada.

En caso de resultar fallida dicha diligencia, deberá allegar certificación debidamente expedida por la dependencia correspondiente, respecto del lugar de trabajo del demandado, esto es, dirección física donde éste presta el servicio o si cuenta con un correo electrónico institucional.

En consecuencia, deberá la parte actora seguir el trámite aludido en la norma en cita, debiendo adjuntar copia de la demanda y anexos, subsanación y anexos y el auto admisorio; advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Finalmente, en lo que respecta a la comunicación de la organización sindical SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO-SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA, como quiera que la comunicación fue recibida el día 3 de noviembre de 2020, se tendrá como surtida dicha notificación.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

Firmado CARLOS	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.134 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria	Por: ALBERTO
-------------------------------------	--	-----------------------------------

CAMACHO ROJAS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79cc66326d796bd17e8aa1b347a2b63aade7d958f1d3ab4f880f33000f5c9822
Documento generado en 27/11/2020 09:02:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>